

agricultor. Esta información deberá ser presentada a más tardar, 60 días después del pago de la Consejería a las Organizaciones.

Artículo 9. Finalización del Procedimiento

1.- El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Agricultura y Asociacionismo Agrario resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

2.- La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3.- Una vez realizados los pagos de la ayuda establecida en la Orden, las Comunidades Autónomas de Murcia, transmitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación información en formato «Mejoras TXT» relativa a las parcelas y superficies certificadas por las organizaciones de productores y a las ayudas constituidas en virtud de las mismas.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios

Según el Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 11.- Reintegros

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la ayuda, en los casos y forma previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Pago de las ayudas

El pago de las ayudas concedidas quedará condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre compatibilidad de La Orden APA 3184/2003, de 14 de noviembre, con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y se aplicará a las solicitudes de ayudas presentadas según lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden APA/3184/2003, de 14 de noviembre.

Murcia a 16 de diciembre de 2003.—El Consejero,
Antonio Cerdá Cerdá.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

14409 Orden 16 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios comprendidos en el plan nacional de seguros agrarios combinados para el año 2004 y liquidación de planes anteriores.

Fomentar el Seguro Agrario, como medida eficaz de mantenimiento de la renta de los agricultores y ganaderos, es una de las prioridades del Gobierno Regional y, en consecuencia, a tenor de amplios estudios realizados sobre los accidentes climatológicos que afectan a las producciones agrícolas y ganaderas de la Región, la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente estima necesario continuar la línea de ayuda iniciada el año 1.996 que de modo ágil, práctico y eficaz,

permite impulsar la suscripción de pólizas de Seguro Agrario por los agricultores y ganaderos de la Región de Murcia, como ha quedado patente durante los últimos años.

La cobertura de riesgos relacionados con la encefalopatía espongiiforme bovina incluida en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2004, así como la línea de gastos derivados de la destrucción de animales de la especie bovina, ovina y caprina muertos en la explotación, ha supuesto otro paso más en la consolidación del sistema de seguros agrarios, como un elemento para garantizar la renta de ganaderos de nuestra Región.

La experiencia adquirida en años anteriores, aconseja mantener la participación económica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en las subvenciones concedidas a la contratación de seguros agrarios, con la intención de lograr a corto plazo la máxima cobertura posible y la estabilización del sistema.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

Disponer

Primero.- La Consejería de Agricultura, Agua, y Medio Ambiente concederá subvenciones a los agricultores y ganaderos que suscriban seguros correspondientes a las Líneas incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2004, exclusivamente para las parcelas agrícolas o explotaciones ganaderas y empresas de acuicultura cubiertas por las pólizas, que estén situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- La cuantía de esta subvención se establece en un porcentaje del 40 por ciento del importe de la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), a excepción de las subvenciones a conceder a la contratación de la línea de Encefalopatía Espongiiforme Bovina y con los gastos derivados de la destrucción de los restos de los animales de la especie bovina, ovina y caprina que mueren en la explotación, en las que se establece en un porcentaje del 60 por ciento del importe de la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)

Tercero.- Esta subvención es compatible y acumulable a la que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), en aplicación de la Orden que regule la campaña.

Cuarto.- El conjunto formado por la subvención de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y de ENESA, no podrá sobrepasar el cuarenta y siete por ciento del coste total del seguro (prima comercial más recargos y tributos legalmente repercutibles), a excepción de las subvenciones a conceder a la contratación de la línea de Encefalopatía Espongiiforme Bovina y con los gastos derivados de la destrucción de los restos de

los animales de la especie bovina, ovina y caprina que mueren en la explotación, en las que no se establece ningún límite máximo.

Quinto.- La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención. Dicha solicitud se considerará, si se realiza dentro de los períodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se cumplimentan correctamente los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la misma.

La presente Orden será de aplicación a todas las pólizas formalizadas desde el 1 de enero del año 2004.

Sexto.- La subvención se abonará a la Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro), de acuerdo con los términos que se fijan en el Convenio, suscrito a tal efecto, entre Agroseguro y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. El asegurado o el tomador del seguro, descontará la subvención al pago de la póliza haciéndola figurar en la misma.

Séptimo.- La Consejería de Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, comunicará a Agroseguro las Ordenes de concesión de las citadas subvenciones, que no serán firmes hasta que los cálculos correspondientes sean definitivos.

Octavo.- El pago de estas subvenciones se efectuará con cargo al concepto presupuestario 17.04.00.712G.47002 de los Presupuestos de esta Consejería para el año 2004, quedando, en todo caso, la concesión de las mismas condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Noveno.- Los beneficiarios de las ayudas se someterán, en todo caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información se requiera.

Décimo.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de esta norma.

Undécimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los términos y en los casos establecidos en el artículo 51.8 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 51.bis del texto legal citado.

Duodécimo.- Todas las pólizas firmadas con anterioridad al día 1 de enero del año 2004 se podrán subvencionar de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua que

reguló las ayudas al Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2004 y liquidación de planes anteriores.

Decimotercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia a 16 de diciembre de 2003.—El Consejero,
Antonio Cerdá Cerdá.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

14396 Orden de 1 de diciembre de 2003, por la que se aprueban las listas de aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 10 de marzo de 2003, y se les nombra funcionarios en prácticas.

Por Orden de 10 de marzo de 2003 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 18), se convocó procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

De conformidad con el apartado 1 de la base 9 de la precitada Orden, los tribunales y, en su caso, las comisiones de selección, entregaron el expediente del proceso selectivo a la Dirección General de Personal, que hizo públicas, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, las listas de aspirantes seleccionados, que se elevaron al Consejero de Educación y Cultura y que estuvieron sujetas a las modificaciones que pudieran derivarse de las estimaciones de los recursos de alzada formulados contra la puntuación otorgada en la fase de concurso.

Una vez estudiados los recursos de alzada interpuestos contra la baremación definitiva, formulados en tiempo y forma, se ha procedido, en su caso, a efectuar las correspondientes modificaciones en las listas de seleccionados elevadas por los órganos de selección, y que se contemplan en los anexos de la presente Orden.

En su virtud,

Dispongo:

Primero.- Publicar la lista única de aspirantes que han superado la fase de oposición y concurso del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 10 de marzo de 2003 y, por tanto, han resultado seleccionados para realizar la fase

de prácticas. En el anexo a la presente Orden los citados aspirantes figuran ordenados por la puntuación total obtenida.

Segundo.- Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo de Maestros a los aspirantes seleccionados en el citado procedimiento selectivo, que aparecen, con la asignación del número de Registro de Personal que les corresponde, en el anexo a la presente Orden.

Tercero.- Los destinos obtenidos por los funcionarios en prácticas que se relacionan en el anexo a la presente Orden, tendrán carácter provisional, estando obligados a participar en los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo dentro del ámbito de gestión de esta Consejería de Educación y Cultura. A efectos de la primera participación en el concurso de traslados, el orden de prelación será el establecido en el anexo a la presente Orden.

Cuarto.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en la base 10 de la Orden de 10 de marzo de 2003, los aspirantes seleccionados para realizar la fase de prácticas deberán presentar (salvo que lo hubieran presentado con anterioridad, en cuyo caso deberán manifestarlo), en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente Orden, ante el Director General de Personal, en alguna de las oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se publicó como anexo VII.a) a la Orden de 10 de marzo de 2003.

Asimismo, los seleccionados que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según modelo que se publicó como anexo VII.b) a la citada Orden.

c) Original o fotocopia compulsada del título exigido para ingreso al Cuerpo de Maestros o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de Maestro.

d) Si se acogieron a la reserva de minusválidos, certificación oficial expedida por el ISSORM o por los órganos correspondientes de las restantes Administraciones competentes en esta materia, que acredite tener